



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7803

Expte. N° 90-22.207/13

Sancionada el 10/12/2013. Promulgada el 23/12/2013.

Publicada en el Boletín Oficial N° 19.216, del 30 de Diciembre de 2013.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia Sancionan con Fuerza de
L E Y**

Universidad Provincial de Administración Pública

CAPÍTULO I

De la Creación

Artículo 1°.- Creación. Créase la Universidad Provincial de Administración Pública, con sede en la ciudad de Salta, como persona jurídica pública. Gozará de autonomía institucional y académica y autarquía financiera y administrativa.

Su organización y funcionamiento se ajustará a las Constituciones de la Nación y de la Provincia de Salta y a la legislación nacional y provincial vigente en la materia. Será una Universidad descentralizada y regionalizada, cuya oferta académica se articulará con instituciones educativas de la provincia de Salta y de la Nación.

CAPÍTULO II

De los Fines y Objetivos

Art. 2°.- Fines. La Universidad Provincial de Administración Pública tiene por finalidad proporcionar formación científica, profesional, humanística y técnica; contribuir al desarrollo de personas con conciencia ética, solidarias, reflexivas y críticas, capaces de preservar y promover la cultura nacional y provincial; mejorar la calidad de vida de la comunidad, consolidar el respeto al ambiente, a las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, a la generación y comunicación de conocimientos del más alto nivel en un clima de libertad y justicia; ofrecer una formación cultural interdisciplinaria dirigida a la integración del saber, así como una capacitación científica y profesional específica para las distintas carreras que en ellas se cursen, para beneficio de la comunidad.

Asimismo, la Universidad debe promover la excelencia y asegurar la libertad académica, la igualdad de oportunidades y posibilidades, la jerarquización docente, la corresponsabilidad de todos los miembros de la comunidad universitaria y la convivencia pluralista de corrientes, teorías y líneas de investigación.

Art. 3°.- Objetivos. Son objetivos de la Universidad Provincial de Administración Pública:

- a) La formación humanística, técnica, profesional y científica de hombres y mujeres en administración y gestión pública, desarrollo institucional y políticas públicas, en todas sus ramas y formas.
- b) La jerarquización, a través de la educación superior, de funcionarios y trabajadores públicos para el desarrollo de la ética del servicio público con solidez profesional, espíritu crítico, mentalidad creadora y sensibilidad social.
- c) La formación de cuadros profesionales en administración y gestión pública, para el ejercicio de funciones directivas superiores.
- d) El incremento y diversificación de las oportunidades de formación, actualización y perfeccionamiento de los funcionarios y trabajadores públicos, promocionando la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- coordinación y la colaboración con otras instituciones locales, regionales, provinciales, nacionales e internacionales.
- e) La creación de un centro de investigación y desarrollo de políticas públicas para la formulación de estrategias de modernización del Estado y fortalecimiento de sus instituciones, como así también para la realización de estudios e investigaciones multidisciplinarias sobre la Administración Pública.
 - f) La formación de investigadores y científicos, con solvencia profesional y compromiso con el bienestar común de la sociedad, mediante aportes constantes y permanentes para la mejora de la administración y gestión pública.
 - g) La articulación con la oferta educativa de las instituciones públicas y privadas que integran el Sistema Educativo de la provincia de Salta, de otras Provincias y de la Nación, para una adecuada diversificación de los estudios de nivel superior, que atienda a las expectativas y demandas de la sociedad en relación con los servicios que debe brindar el Estado.
 - h) La concesión de becas, ayudas y premios destinadas a las actividades de investigación sobre materias de administración y gestión pública, como así también a funcionarios y trabajadores públicos, para su formación en instituciones educativas de otra provincia; región o país.
 - i) El fomento de las relaciones con sus graduados, egresados de otras casas de Altos Estudios, especialmente con los provenientes de las Universidades de la provincia de Salta; organizaciones no gubernamentales, emprendedores, institutos de formación docente y demás instituciones educativas, no educativas y de investigación, procurando realizar, periódicamente cursos de perfeccionamiento, intercambios académicos, actualización de conocimientos adquiridos y actividades de extensión que incluyan la participación de los estudiantes y de los docentes.
 - j) La edición de publicaciones en diversos formatos, relacionadas con la administración y gestión pública, desarrollo institucional y políticas públicas.
 - k) La gestión y el mantenimiento de los servicios de biblioteca y documentación propios, así como la conservación y acrecentamiento de su patrimonio bibliográfico.
 - l) La cooperación internacional, en especial con los países de Iberoamérica, en materia de administración y gestión pública, desarrollo institucional y políticas públicas.

CAPÍTULO III

Del Gobierno de la Universidad

Art. 4°.- Conducción y administración académica. La conducción y la administración académica de la Universidad Provincial de Administración Pública, se ajustarán a las previsiones de la Constitución Provincial, de la legislación nacional y local vigentes en la materia y a los principios fundamentales de esta Ley, regulándose sus facultades y atribuciones en el respectivo Estatuto Académico.

Art. 5°.- Órganos de gobierno. Los órganos institucionales de gobierno de la Universidad Provincial de Administración Pública, tanto colegiados como unipersonales, su composición, competencias y atribuciones serán establecidos en el Estatuto Académico que regirá su funcionamiento.

Art. 6°.- Participación estudiantil. La participación estudiantil en el gobierno de la Universidad Provincial de Administración Pública deberá ajustarse a las prescripciones que establezca el Estatuto Académico.



CAPÍTULO IV

De la Autonomía y autarquía de la Universidad

Art. 7°.- Autonomía y autarquía. La Universidad Provincial de Administración Pública gozará de autonomía institucional y académica, y de autarquía financiera y administrativa con los alcances que determinen las leyes y reglamentaciones vigentes. La autonomía y autarquía que se reconocen y otorgan a la Universidad Provincial de Administración Pública, no obstará al ejercicio de atribuciones y deberes que competen a las autoridades nacionales, provinciales y municipales, respecto del mantenimiento del orden público y al imperio de la legislación común en el ámbito universitario.

Art. 8°.- Vinculación con el Poder Ejecutivo. La Universidad Provincial de Administración Pública se vinculará con el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la jurisdicción con competencia en el diseño de políticas públicas en materia de gestión, administración y capacitación del personal de la Provincia, de normas de calidad, de gobierno electrónico, de formas de organización, métodos y sistemas de los organismos de la Administración Pública y de todo lo inherente a la función pública, la cual deberá generar mecanismos de coordinación con el Sistema Educativo Provincial.

Art. 9°.- Decisiones definitivas. Sin perjuicio de la aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Provincia N° 5.348 y modificatorias, las decisiones definitivas de los Órganos de Gobierno que a tal fin prevea el Estatuto Académico, agotará la vía administrativa, quedando al interesado expedita la vía contenciosa administrativa.

Art. 10.- Intervención. La Universidad Provincial de Administración Pública sólo podrá ser intervenida por la Legislatura de la Provincia o durante su receso por el Poder Ejecutivo Provincial, debiendo en este caso ser ratificada por aquella en el término de treinta (30) días de reiniciadas las sesiones ordinarias, por alguna de las siguientes causales:

- a) Conflicto insoluble dentro de la Institución que haga imposible su normal funcionamiento.
- b) Grave alteración del orden público.
- c) Manifiesto incumplimiento de la normativa legal.

La intervención a la Universidad deberá ser siempre por un plazo determinado, el que no superará los seis (6) meses y nunca podrá menoscabar la autonomía académica.

CAPÍTULO V

De las Unidades Docentes, Carreras, Extensión, Programas de Investigación y Validez de los Títulos

Art. 11.- Unidades Docentes y de Investigación. La Universidad Provincial de Administración Pública estará integrada por aquellas unidades docentes y de investigación cuya creación responda a las necesidades culturales, técnicas y socioeconómicas de la región y zonas de influencia, y a las políticas provinciales, y nacionales mencionadas en la finalidad y en los objetivos de la presente Ley.

Los docentes e investigadores tendrán la libertad de enseñar y la posibilidad de exponer e indagar siguiendo las orientaciones científicas, éticas y morales con las que puede ser estudiada y cultivada una disciplina o área de conocimiento.

Art. 12.- Acción académica y docente. La acción académica y docente se ajustará a las pautas establecidas en la legislación vigente, debiendo procurar la efectividad del principio de igualdad de oportunidades, la orientación hacia aquellas carreras consideradas prioritarias por los organismos competentes y la promoción de un espacio de realización eficaz para el desarrollo y modernización del Estado, recuperando y recreando la identidad salteña en el marco del sistema federal de gobierno.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 13.- Carreras de grado, posgrado, política de extensión universitaria y programas de investigación. La Universidad Provincial de Administración Pública, deberá elaborar y desarrollar los planes de estudios de carreras de grado y posgrado, las políticas de extensión universitaria y los programas de investigación necesarios para la consecución de su finalidad y objetivos, de acuerdo con la normativa nacional y provincial vigente y las necesidades que imponga la regionalización.

CAPÍTULO VI

Del Cuerpo Docente

Art. 14.- Docentes. Requisitos. Los docentes de todas las categorías que prevea el Estatuto Académico deberán ser profesionales universitarios con título habilitante o formación equivalente según la debida acreditación que establezcan los órganos competentes.

Art. 15.- Cargos docentes. Concurso público. Los cargos docentes serán cubiertos por concurso público y abierto de antecedentes y oposición, debiendo asegurarse la idoneidad de los jurados y su imparcialidad, así como la publicidad de los trámites.

CAPÍTULO VII

De los Alumnos

Art. 16.- Alumnos. Requisitos. Para ingresar en calidad de alumno regular a la Universidad Provincial de Administración Pública, se requiere haber aprobado los estudios correspondientes al nivel medio de enseñanza y cumplir con las normas nacionales que regulan el ingreso a las Universidades Nacionales. El Estatuto Académico incluirá normas acerca de las condiciones de ingreso a los diversos cursos y carreras.

Art. 17.- Regímenes de concurrencia. Modalidades. Los regímenes de concurrencia contemplarán las siguientes modalidades, conforme al alcance y características que se establezcan estatutariamente:

- a) Presencial.
- b) Semipresencial.
- c) Virtual.
- d) Asistida.
- e) Abierta.
- f) Cualquier otra modalidad pedagógica integral que utilice soportes materiales y recursos tecnológicos.

Art. 18.- Accesibilidad y gratuidad. Beneficiarios. La enseñanza que se imparta en la Universidad Provincial de Administración Pública será libre y gratuita, sin perjuicio del cupo que, para los funcionarios y trabajadores públicos de la provincia de Salta y de sus Municipios, establezca la Institución Universitaria.

CAPITULO VIII

De los Bienes de la Universidad y su Administración

Art 19.- Conformación del patrimonio. Conforman el patrimonio de la Universidad Provincial de Administración Pública, los bienes muebles e inmuebles que en virtud de la presente Ley o por otro título gratuito u oneroso adquiriera.

Art. 20.- Recursos. Son recursos de la Universidad Provincial de Administración Pública:

- 1) Los que afecte la provincia de Salta, a través de la pertinente asignación presupuestaria.
- 2) Los que afecten las Municipalidades de la provincia de Salta.
- 3) Los que afecte la Nación.
- 4) Los bienes que la provincia de Salta transfiera por cesión o donación, o los que afecte



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

mediante comodato, contratos o convenios.

- 5) Los bienes donados o cedidos por personas físicas o jurídicas.
- 6) Los derechos, aranceles o tasas que perciba como retribución de servicios a terceros.
- 7) El producido de la venta de bienes o contratación de obras y servicios.
- 8) Los ingresos por publicación de trabajos, patentes o derechos intelectuales.
- 9) Los ingresos provenientes de donaciones, subsidios u otros, nacionales o internacionales.
- 10) Todo otro recurso que pudiera corresponder o crearse en el futuro.

Art. 21.- Administración y disposición. La administración y disposición de los bienes de la Universidad Provincial de Administración Pública se reglamentará en el Estatuto Académico, en un todo de acuerdo con las normas nacionales y provinciales vigentes.

Art. 22.- Exenciones tributarias. La Universidad Provincial de Administración Pública estará exenta de todo gravamen provincial. Se invita a los Municipios a dictar normas que eximan a la Universidad de todo tributo municipal.

CAPÍTULO IX

Disposiciones Transitorias

Art. 23.- Rector Organizador. El Poder Ejecutivo designará un Rector Organizador, cuya gestión no excederá de dos períodos estatutarios y actuará con las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior de una Institución Universitaria Nacional, con más las facultades que determine el respectivo decreto de designación.

El Rector Organizador conducirá el proceso de formulación del proyecto institucional y del proyecto de Estatuto Académico, debiendo adecuarlos a las previsiones de la Ley Nacional N° 24.521 y a las reglamentaciones en la materia, en tanto sus disposiciones resulten compatibles con la autonomía de la Provincia.

El Poder Ejecutivo podrá contratar a especialistas y/o personas de reconocida experiencia y prestigio en los ámbitos cultural, universitario y educativo en general, para que colaboren con el Rector Organizador en la elaboración de los proyectos Institucional y del Estatuto Académico, sin perjuicio del asesoramiento que se disponga requerir a organismos técnicos municipales, provinciales, nacionales e internacionales.

Art. 24.- Normas de organización y funcionamiento. El Rector Organizador aprobará las normas de organización y funcionamiento de la Universidad Provincial de Administración Pública hasta tanto se apruebe el Estatuto Académico y se integren los órganos de gobierno y de administración de la Institución.

Art. 25.- Designación interina de autoridades de unidades docentes y de investigación. El Rector Organizador designará con carácter interino a las autoridades de las Unidades Docentes y de Investigación, hasta que se apruebe el Estatuto Académico y se integren los órganos de gobierno y de administración de la Universidad.

Asimismo, podrán realizarse designaciones con carácter interino en todas las categorías, suscribirse convenios de asistencia técnica con Universidades Nacionales, Provinciales y Privadas autorizadas y Centros de Investigación, como así también realizar contrataciones que se justifiquen por las acreditadas condiciones docentes y científicas de los contratados.

Art. 26.- Aprobación del Estatuto Académico. El Rector Organizador deberá elevar el proyecto de Estatuto Académico y el Proyecto Institucional de la Universidad Provincial de Administración Pública al Poder Ejecutivo para su consideración y aprobación, dentro del período máximo fijado para su gestión.

Una vez aprobado el Estatuto Académico mediante decreto del Poder Ejecutivo, se procederá a la conformación, de acuerdo a las disposiciones allí previstas, de los órganos institucionales de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

gobierno, tanto colegiados como unipersonales, de la Universidad Provincial de Administración Pública. Las ulteriores modificaciones del Estatuto Académico, serán dispuestas según los requisitos de quorum, mayorías, y condiciones sustanciales y formales que el mismo prevea.

Art. 27.- Validez provincial de títulos. Los títulos que expida la Universidad Provincial de Administración Pública tendrán validez en todo el territorio de la Provincia de Salta y habilitarán a los egresados a ejercer la profesión conforme la normativa vigente en la materia.

Para los efectos previstos por el párrafo precedente, los planes de estudio de las carreras de grado y posgrado deberán ser aprobados por decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo informe favorable del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

En los casos de los títulos de las carreras de grado o posgrado que se encuentren reconocidos oficialmente conforme lo establecido por la Ley Nacional N° 24.521, y dichas carreras sean dictadas por universidades nacionales, provinciales o privadas autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional, en función de convenios celebrados con la Universidad Provincial de Administración Pública, no será necesaria la aprobación prevista en el párrafo precedente.

Art. 28.- Validez nacional de títulos y grados. La Universidad Provincial de Administración Pública realizará las gestiones necesarias con el objeto de otorgar validez nacional a los títulos y grados que expida, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

Art. 29.- Presupuesto General de la Provincia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán imputados a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 30.- Reestructuraciones presupuestarias. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el ejercicio vigente, las reestructuraciones y modificaciones de crédito que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 31.- Cesión de bienes inmuebles. Facúltase al Poder Ejecutivo a ceder a título gratuito en favor de la Universidad Provincial de Administración Pública, los inmuebles que resulten necesarios para su funcionamiento, en todo el territorio de la provincia de Salta.

Art. 32.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día diez del mes de diciembre del año dos mil trece.

DR. MANUEL S. GODOY – Mashur Lapad– Corregidor - López Mirau.

Salta, 23 de Diciembre de 2013.

DECRETO N° 3747

**Secretaría General de la Gobernación
El Gobernador de la provincia de Salta
D E C R E T A**

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7803, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Simón Padrós.